



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Rad. 2021 00038 00
Ejecutivo

Armenia, Quindío, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho, a decidir el recurso de reposición interpuesto oportunamente contra la providencia proferida por este despacho el pasado 27 de Enero de 2022, mediante el cual se una reconoció personería, se tuvo por contestada la demanda, y se ordenó correr traslado de los medios excepcionales propuestos, dentro del presente proceso de ejecución promovido por AMANDA SALAZAR GÓMEZ, en representación del menor SANTIAGO VALENCIA SALAZAR y VANESA FERNANDA VALENCIA SALAZAR, en contra de JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO.

RECuento PROCESAL

El día 24 de marzo de 2021, este despacho procedió a librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda, en contra de HERNAN VALENCIA HURTADO, y en favor los menores VANESA Y SANTIAGO VALENCIA SALAZAR, también decreto medidas cautelares.

Por medio de auto de fecha Enero 27 de 2022, se reconoció personería a la togada que representa al demandado y se hicieron otros ordenamientos, auto que fue debidamente publicitado en el estado el cual fue objeto de recurso por parte del ejecutado, en razón a que según su parecer el juzgado no debió tener como contestada la demanda, y por el contrario debió darle aplicación a lo previsto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, que consagra la notificación por conducta concluyente, y conceder el termino para proponer excepciones.

Por la secretaria del juzgado se corrió traslado de dicho recurso y durante el término de su fijación en lista hubo pronunciamiento por parte de la demandante, donde expuso que lo solicitado por la recurrente afecta sustancialmente el derecho procesal, y que lo que pretende es revivir términos para incorporar más pruebas.

Indica que el ejecutado desde el pasado mes de agosto y diciembre de 2021, tuvo acceso al expediente cuando le fue enviado la notificación personal, es decir conocía todo el proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Para resolver, encuentra el despacho necesario precisar qué; Con apoyo al memorial, y poder allegado el día 1 de enero de 2022, (carpeta 21) a través del centro de servicios judiciales, procedente del ejecutado, donde no solo contesta la demanda, sino que propone medios exceptivos, el juzgado profirió auto de fecha Enero 27 de 2022, donde precisamente da trámite a tal escrito, para ello reconoció personería a la togada del ejecutado, dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, ordeno correr traslado de las excepciones de merito al demandante por el termino de 10 días.

Dicho lo anterior, queda justificado el ordenamiento atacado, si tenemos en cuenta que, al momento que, el ejecutado se pronuncia contesta la demanda, no existía la necesidad de correr el término del traslado por cuanto ya existía y obraba en el plenario, el escrito contentivo de contestación y excepciones de mérito.

Esta judicatura, no encuentra reproche alguno en la emisión del auto objeto de impugnación, el termino del traslado no se omitió, en sí mismo caducaba con el pronunciamiento del demandado, y el paso subsiguiente lo constituía la aplicación del Art 96 del Código General del Proceso, como en efecto se hizo.

Conclusión, este despacho no repondrá el auto objeto de recurso, y se reconocerá la personera jurídica solicitada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER, el auto de fecha enero 27 de 2022, proferido dentro de este proceso de ejecución promovido por AMANDA SALAZAR GÓMEZ, en representación de SANTIAGO VALENCIA SALAZAR y VANESA FERNANDA VALENCIA SALAZAR, en contra de JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO por los motivos expuestos.

Segundo: Se reconoce suficiente personería jurídica al DR. JORGE MARIO GIRALDO PACHON, para actuar en representación del ejecutado JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO en los mismos términos del poder conferido.

Tercero: En firme este auto procédase a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

.

NOTIFIQUESE

**FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d29c6de6dcc6ce4979b9e29c08e357599f9ebfcf327c2d534e639c61c53d57f**

Documento generado en 12/07/2022 06:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>